

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo conexo de única instancia promovido por **HUMBERTO LEÓN CANO CANO** contra **COLPENSIONES**, revisado el expediente y una vez consultado por parte del Despacho el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC., se encuentra que Colpensiones consignó a órdenes del demandante la suma de \$1.300.000,00. (fl 17)

Ahora bien, la parte ejecutada solicita se “(...) Ordene la elaboración y entrega del... título judicial que fuera consignado por COLPENSIONES, pero que a la fecha NO ha sido cobrado por su beneficiario ...”. (fl 18 del cuaderno ejecutivo).

Para resolver lo anterior, se tiene en primer lugar, que a favor de la parte ejecutada no existe título judicial alguno, por el contrario, una vez revisado el plenario se advierte que el beneficiario del título judicial era el ejecutante, obligación a cargo de COLPENSIONES, por concepto de costas procesales impuestas en Sentencia de única instancia, por ser vencida en juicio, en tal sentido, el 15 de julio del 2021 el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por dicho concepto, ordenándose la entrega del título judicial a favor de la parte ejecutante. (fls 19-21 del cuaderno ejecutivo).

Así las cosas, NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de título judicial realizada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 122 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2021, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1 ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--

Firmado Por:
Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b530ee00f8b24c4e2474de695506c52ad2c09b2a9b90d3eec00b195a9a3c1d**

Documento generado en 11/08/2022 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>